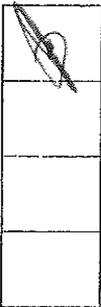


HURLINGHAM 12 JUN 2019
000064

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham, la Resolución Consejo Superior N° 82/18 del Programa de desarrollo de políticas universitarias de igualdad de género de la Universidad y el Expediente N° 134 del registro único de la Universidad, y

CONSIDERANDO

 Que existen tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, instrumentos que gozan de jerarquía constitucional en nuestro país (Art. 75, inc. 22) y por tal condición los derechos allí consagrados deben ser garantizados por el Estado Argentino, arbitrando a través de sus diferentes grados, instancias y expresiones las acciones y políticas tendientes a su plena vigencia.

 Que la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada el 17 de junio de 2011, la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos del 7 de junio de 2011 y el Informe Temático elaborado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos e Identidad de Género entre otros instrumentos reconocen a la identidad de género como causal de violaciones a los derechos humanos;

Que los Principios de Yogyakarta se expresan sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género.

 Que la Constitución Nacional Argentina, en diferentes artículos consagra la igualdad ante la Ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna.

Que distintos instrumentos y disposiciones legales marcan claros avances en materia de acceso a los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones tales como: La aprobación de la Ley Nacional N° 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley Nacional W 23.592 sobre actos discriminatorios, la Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Civil, la Ley Nacional N° 26.657 sobre derecho a la protección de la Salud Mental y La ley Nacional 26.743 de identidad de genero.

Que la ley 26.743 en su Art 1 establece que *"Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada"*.

Que esta ley define *"identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales"*.

Que regula el mecanismo y los requisitos para la tramitación de la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen y que en su artículo 12 asegura *"el trato digno respetando la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada."*

0 0 0 0 6 4

Que en tanto su aplicación exige que toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo"

Que en el Capítulo I Principios fines y objetivos del Estatuto de la Universidad se establece como objetivo específico en su Artículo 6 "Promover la igualdad de oportunidades en materia de género"

Que por Resolución del Consejo Superior N° 82/18 se aprobó el Programa de desarrollo de Políticas de igualdad de género

Que resulta necesario avanzar en políticas que respeten la identidad de género, la dignidad e integridad de todas las personas; y para eso es necesario implementar un procedimiento en el ámbito Universitario para garantizar el acceso a la educación y el trato igualitario de estudiantes, personal docente y no docente de la institución, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, que permita respetar el uso de un nombre de pila distinto al consignado en el DNI, de modo que las personas sean llamadas y/o registradas de conformidad con el nombre de pila elegido, a su solo requerimiento y en ejercicio del derecho a la identidad de género en los términos de la ley 26743.

Que mediante el Expediente Nro. 134/19 el Rector

Que el Rector remite a la Dirección General de Asuntos Legales para que tome intervención.-

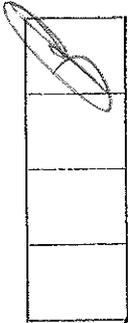
Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado intervención que le compete emitiendo el dictamen pertinente.

Que el Rector remite para su tratamiento en las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Enseñanza de este Consejo Superior.

Que ha tomado intervención la comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo Superior dando despacho favorable.

Que la Comisión de Enseñanza ha tomado intervención de su competencia de este Consejo Superior sin emitir observaciones al respecto.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM y luego de haberse resuelto en reunión del día 12 de junio de 2019 de este Consejo Superior



Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE HURLINGHAM

RESUELVE

ARTICULO 1°.: Establecer que todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Hurlingham deberán, en toda circunstancia, reconocer la identidad de género adoptada y auto percibida de las personas que hubieran requerido por escrito y a modo de declaración jurada, la utilización del nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad, y hacer constar el nombre de pila elegido, en ejercicio del derecho a la identidad de género y en los términos de la Ley N° 26.743.

ARTÍCULO 2°.: Establecer que si el trámite administrativo exigiera registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizara un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, el día y año de nacimiento y número de documento, agregándose el nombre de pila elegido por razones de identidad de género

ARTICULO 3°.: Acordar que en tanto no se completase integralmente el trámite previsto por Ley N° 26.743 todo certificado y/o título a expedir por esta universidad para ser presentados ante terceros consignará exclusivamente el nombre establecido en el Documento Nacional de Identidad, o documentación respectiva en el caso de ciudadanos /as extranjeros.

ARTÍCULO 4°.: Establecer que en aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público, deberá utilizarse únicamente el nombre de pila elegido, que respete la identidad de género adoptada tal como surja de la Declaración Jurada presentada, aunque el mismo no coincida con su nombre y sexo registrado en el DNI

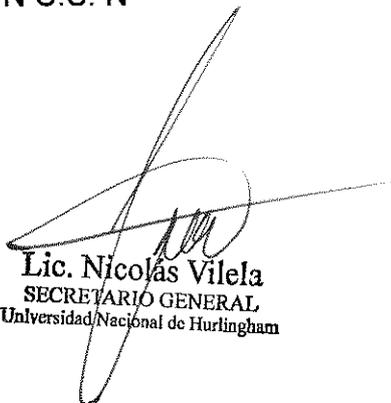
ARTÍCULO 5°.: Aprobar el modelo de nota con carácter de Declaración Jurada de acuerdo al artículo primero de la presente resolución, que como Anexo I forma parte de la presente

Con relación a las personas menores de 18 años de edad la solicitud del trámite deberá ser efectuada conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 26743 de identidad de género.

ARTÍCULO 6°.: Arbitrar las reformas administrativas y de sistemas de información para reconocer la identidad de género adoptada y auto percibida de las personas en los términos que establece la ley.

ARTÍCULO 7°.: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

ANEXO I

MODELO DE NOTA

DECLARACION JURADA

CONFORME LEY N 26.743

Hurlingham,



Al Rector
De la Universidad Nacional
De Hurlingham
S _____ / _____ D

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a los fines de solicitarle que en el futuro en la documentación que emita/registre la Universidad Nacional de Hurlingham (citaciones, registro, actas de examen, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio) se haga constar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.743, mi nombre de pila conforme consigno en la presente declaración, a saber:

NOMBRE DE PILA ADOPTADO:

NOMBRE Y APELLIDO registrado en el DNI:

N° de DNI

Fecha de nacimiento:

Suscribo la presente con carácter de declaración jurada, a sus efectos.

Sin otro particular, me despido de Ud. Atentamente

FIRMA

ACLARACION

CORREO ELECTRONICO DE CONTACTO

TELEFONO

